



PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a 14 catorce de octubre de 2025 dos mil veinticinco.

VISITO para resolver el expediente **0576/2024 y sus acumulados 0851/2024 y 0854/2024**, relativos a las quejas presentadas por **XXXXXX, XXXXX y XXXXX**, en contra del presidente de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

Esta resolución está dirigida a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, dado que la administración del organismo descentralizado es competencia suya.

El organismo cuenta con autonomía técnica y de gestión, la persona titular de la Presidencia es autónoma en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, esta independencia no le exime de la supervisión necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto del organismo, que es atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas del delito o de violaciones a los derechos humanos cometidas por personas servidoras públicas. Por lo tanto, esta resolución de recomendación se pondrá en conocimiento de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, ya que el órgano colegiado que preside tiene la atribución de acordar la realización de todas las operaciones relacionadas con el objeto del organismo descentralizado.

Lo anterior, con base en lo previsto en el artículo 57 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, y con fundamento en los artículos 80, 82, 95 fracciones I, VI y X de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; 5 fracciones I y VII, y 6 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

SUMARIO

Las personas quejosas expresaron que el presidente de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, no realizó sus inscripciones en el registro estatal de víctimas que solicitaron en su calidad de víctimas indirectas.¹

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

En la presente resolución, se utilizan acrónimos y abreviaturas para hacer referencia a diversas instituciones, organismos públicos y normatividad, siendo las siguientes:

Institución - Organismo público - Normatividad	Abreviatura - Acrónimo
Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Corte IDH
Organización de las Naciones Unidas.	ONU
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	PRODHEG
Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.	CEAIV
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución General
Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	Constitución para Guanajuato
Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.	Ley de Derechos Humanos
Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.	Ley de Víctimas

¹ Debe señalarse que la totalidad de los puntos de queja señalados por las personas quejosas se exponen y analizan de forma exhaustiva en la consideración cuarta de esta resolución.





PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	Reglamento Interno de la PRODHEG
Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.	Reglamento de la Ley de Víctimas
Modelo Estatal de Atención Integral a Víctimas.	MEAIV

ANTECEDENTES²

[...]

CONSIDERACIONES

[...]

CUARTA. Caso concreto.

Las personas quejas expusieron que el presidente de la CEAIV, no realizó sus inscripciones en el registro estatal de víctimas que solicitaron en su calidad de víctimas indirectas.³

Al respecto, el Director de Asuntos Jurídicos de la CEAIV, al rendir los informes requeridos por esta PRODHEG, acompañó copias simples de las constancias de inscripción al registro estatal de víctimas a nombre de las personas quejas; así como las impresiones de los correos electrónicos con los cuales les notificó su inscripción.⁴

Es de considerar que, a pesar de haber adjuntado las impresiones de los correos electrónicos con los cuales la CEAIV les notificó la constancia de inscripción al registro estatal de víctimas a las personas quejas, dichos correos electrónicos fueron enviados a cuentas que no fueron señaladas para tal efecto por las mismas.⁵

Aunado a lo anterior, es de destacar que XXXXX y XXXXX tuvieron acceso a las constancias de inscripción respectivas, una vez que conocieron el informe enviado por la autoridad, habiendo transcurrido para ello más de once meses;⁶ por lo tanto, se corroboró que la CEAIV no instrumentó las acciones necesarias para que el personal de la CEAIV notificara con oportunidad las constancias a las personas quejas; incumpliendo con lo establecido en los artículos 95 fracciones VII y X, 96 párrafo segundo, así como 100 fracciones I y X de la Ley de Víctimas.⁷

² Es de mencionarse que el número de foja(s) señalada(s) al pie de página de esta resolución corresponde(n) a cada uno de los expedientes iniciados en la Subprocuraduría B, de esta PRODHEG, citando número de expediente de origen y foja(s).

³ 0576/2024 fojas 1 reverso, 0851/2024 foja 1, 0854/2024 foja 1.

⁴ 0576/2024 fojas 37 y 38, 0851/2024 fojas 13 y 23, 0854/2024 foja 14.

⁵ XXXXX señaló en su escrito de queja la cuenta XXXXX para recibir notificaciones personales (0851/2024, foja 1) y en el escrito dirigido a la CEAIV; la cuenta XXXXX (0851/2024, foja 2). Siendo que la constancia respectiva le fue notificada mediante la cuenta de correo XXXXX (0851/2024, foja 23), sin que obre constancia en el expediente de haber proporcionado dicha cuenta para notificaciones de carácter personal. XXXXX señaló en su escrito de queja la cuenta XXXXX para recibir notificaciones personales (0854/2024, foja 1) y en el escrito dirigido a la CEAIV; la cuenta XXXXX (0854/2024, foja 2). Siendo que la constancia respectiva le fue notificada mediante la cuenta de correo XXXXX (0854/2024, foja 14 reverso), sin que obre constancia en el expediente de haber proporcionado dicha cuenta para notificaciones de carácter personal.

Es de mencionarse que con relación a la solicitud presentada por XXXXX, no obra constancia de cuenta de correo electrónico señalado ante la CEAIV para recibir la notificación correspondiente; sin embargo, la constancia respectiva fue enviada a las cuentas de correo XXXXX y XXXXX (0576/2024, foja 38).

⁶ XXXXX realizó la solicitud el 10 diez de julio de 2023 dos mil veintitrés (0851/2024, foja 2) y se le dio a conocer el informe rendido por la autoridad el 1 uno de julio de 2024 dos mil veinticuatro (0851/2024, foja 15). XXXXX realizó la solicitud el 10 diez de julio de 2023 dos mil veintitrés (0854/2024, foja 2) y se dio a conocer el informe rendido por la autoridad el 9 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro (0854/2024, foja 18).

⁷ “Artículo 95. El presidente de la Comisión, tendrá las facultades siguientes: [...] VII. Garantizar el registro de las víctimas que acudan directamente ante la Comisión a solicitar su inscripción en el Registro [...] dando seguimiento hasta la etapa final para garantizar el cumplimiento eficaz de las funciones de las instituciones; [...] X. Aplicar las medidas para garantizar que las funciones de la Comisión se realicen de manera adecuada, eficiente, oportuna, expedita, y articulada [...].” “Artículo 96. [...] segundo párrafo. El Registro constituye un soporte para garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en la presente Ley. [...]”. “Artículo 100. Será responsabilidad del Registro: I. Garantizar que las personas





PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

Así, el presidente de la CEAIV Sergio Jaime Rochín del Rincón, omitió salvaguardar los derechos humanos consistentes en: atención, asistencia y ayuda, de las víctimas XXXXX, XXXXX y XXXXX, incumpliendo con lo establecido en los artículos 10 de los Principios sobre el Derecho de las Víctimas de la ONU;⁸ y 95 fracción VII de la Ley de Víctimas.⁹

QUINTA. Responsabilidades.

Conforme a lo señalado en la presente resolución, el presidente de la CEAIV, Sergio Jaime Rochín del Rincón, omitió salvaguardar los derechos humanos consistentes en: atención, asistencia y ayuda, de las víctimas XXXXX, XXXXX y XXXXX.

Con independencia de que las personas quejas ya se encuentren reconocidas con la calidad de víctimas por otra instancia, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafos primero, segundo y cuarto, y 109 fracción IV de la Ley de Víctimas, se ratifica por los hechos materia de esta resolución, el carácter de víctimas a XXXXX, XXXXX y XXXXX, por lo que esta PRODHEG girará oficio a la CEAIV para proceder a su ingreso al Registro Estatal de Víctimas del Estado de Guanajuato y se surtan los efectos previstos en la Ley de Víctimas y su reglamento.

SEXTA. Reparación Integral.

Es relevante señalar que la jurisprudencia internacional y la Corte IDH han reconocido que una resolución de recomendación como la presente con base en la investigación que la sustenta, constituye por sí misma una forma de reparación y de medida de satisfacción, al consignar la verificación de los hechos y la revelación pública de la verdad; y se instituye como declaración oficial que restablece la dignidad, la reputación, y los derechos de la víctima; sin embargo, deben considerarse también otros aspectos¹⁰ como los que a continuación se citan.

Los puntos 18, 19, 21, 22 y 23 de los “*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*”, establecen que para garantizar a las víctimas la reparación integral, ésta debe ser proporcional atendiendo a las circunstancias de cada caso; para lo cual, es necesario cumplir los principios de rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, juzgar, y en su caso, sancionar a las personas presuntas responsables.

La reparación integral del daño a las personas que han sido afectadas en sus derechos humanos, se soporta en lo resuelto por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos,

que solicitan el ingreso en el Registro sean atendidas de manera digna y respetuosa; [...] X. Entregar una constancia de su solicitud de registro a las víctimas o a quienes hayan realizado la solicitud [...].”

⁸ “Artículo 10. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gozen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma.”

⁹ “Artículo 95. El presidente de la Comisión, tendrá las facultades siguientes: VII. Garantizar el registro de las víctimas que acudan directamente ante la Comisión a solicitar su inscripción en el Registro, así como los servicios de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral que soliciten a través de las instancias competentes, dando seguimiento hasta la etapa final para garantizar el cumplimiento eficaz de las funciones de las instituciones.”

¹⁰ Corte IDH. Caso El Amparo Vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 catorce de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Serie C No. 28, párrafo 35. Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_28_esp.doc
Corte IDH. Caso Barbán Duarte y otros Vs. Uruguay, Fondo Reparaciones y costas. Sentencia de 13 trece de octubre de 2011 dos mil once. Serie C No. 234, párrafo 243. Consultable en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_234_esp.doc
Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 veintinueve de noviembre de 2011 dos mil once. Serie C No. 238, párrafo 102. Consultable en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_238_esp.doc





PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

pues el concepto “reparación integral” tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con apoyo en el criterio de la Corte IDH, en el caso Suárez Peralta Vs Ecuador,¹¹ se debe dejar en claro que cualquier menoscabo a los derechos humanos, da lugar a que las personas obtengan una reparación, lo que implica que el Estado tiene el deber de proporcionarla; por ello, la competencia de esta PRODHEG para declarar que se ha omitido salvaguardar los derechos humanos, y señalar a las personas servidoras públicas que fueron responsables - como sucedió en esta resolución- va vinculada a su atribución para recomendar la reparación integral de los daños causados; debiendo tener presente que la responsabilidad en materia de derechos humanos que compete al Estado como ente jurídico, es distinta a la civil, penal o administrativa.

Así, cuando el Estado, a través de alguna de sus instituciones, incurre en responsabilidad debido a la conducta de cualquiera de las personas servidoras públicas a su servicio, es su obligación reparar las consecuencias de tal afectación.

Por ello, habiéndose acreditado la omisión de salvaguardar el derecho humano de las víctimas, y la responsabilidad de la autoridad infractora, conforme a lo señalado en esta resolución, en apego a los estándares internacionales en materia de derechos humanos,¹² y con fundamento en los artículos 24 y 123 fracción VIII de la Ley de Víctimas; la autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación deberá realizar las acciones necesarias para lograr la reparación integral del daño generado a las víctimas tomando en consideración particular lo siguiente:

Medidas de satisfacción.

La autoridad a quien se dirige esta resolución deberá instruir a quien legalmente corresponda que se inicie una investigación, con el objetivo de deslindar responsabilidades administrativas por las omisiones a salvaguardar los derechos humanos; debiendo tomar en cuenta las pruebas y razonamientos de esta resolución; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción V de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Medida de no repetición.

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 fracción IX de la Ley de Víctimas, para evitar la repetición de hechos como los señalados en la presente resolución, y contribuir a su prevención; la autoridad a la que se dirige la presente resolución de recomendación, deberá instruir por escrito a quien legalmente corresponda que dé trámite oportuno y resuelva en lo sucesivo de conformidad a la normatividad, las solicitudes de atención, asistencia y ayuda presentadas ante la CEAIV; y en consecuencia dar seguimiento al trámite hasta su conclusión.¹³

Por lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente dirigir a la persona titular de la Presidencia de la CEAIV, la presente resolución de recomendación, al tenor del siguiente:

¹¹ Corte IDH. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 21 veintiuno de mayo de 2013 dos mil trece. Serie C. No. 261 Párrafo 161.

Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_261_esp.pdf

¹² Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 diecisésis de diciembre de 2005 dos mil cinco. Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

¹³ Siendo en el caso concreto de esta Resolución la notificación oportuna de la constancia de inscripción al registro estatal de víctimas.





PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

RESOLUTIVOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO. Se deberá instruir a quien legalmente corresponda para que se inicien las investigaciones correspondientes a efecto de deslindar responsabilidades administrativas; de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruya por escrito a quien legalmente corresponda que dé trámite oportuno y resuelva en lo sucesivo de conformidad a la normatividad, las solicitudes de atención, asistencia y ayuda presentadas ante la CEAIV; de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

La autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación, deberá informar a esta PRODHEG si la acepta en un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, y en su caso, dentro de los siguientes quince días naturales, aporte las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes; así como a la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno de la CEAIV, en los términos expuestos en el párrafo tercero de esta resolución, por conducto de la Secretaría General de la PRODHEG.

Así lo resolvió y firmó la maestra Karla Gabriela Alcaraz Olvera, Procuradora de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Nota 1: Las citas de pie de página en la presente versión pública se modificaron respecto de su orden numérico, sin embargo, se mantiene el mismo contenido al documento original.

